

Veintiuno de febrero de dos mil veintidos

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A. COOVISENAL
Demandado	: HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA
Radicación	: 631904089002202100047-00
Interlocutorio	: 035

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, venció el término por el cual se había suspendido el proceso, se dispone la REANUDACIÓN de este, en consecuencia, continúese con el trámite procedimental correspondiente; al decretarse la suspensión se dejó pendiente el traslado para contestar o excepcionar a la entidad demandada, al darse por notificada por conducta concluyente por intermedio de su apoderado judicial y por sustracción de materia no se agotará el mismo, se procederá a resolver la petición de terminación.

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito y adición presentado por el apoderado de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y disponer el levantamiento de las medidas decretadas adicionando en el sentido que no se realizó gestión en la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío y en el caso de existir sumas de dinero por concepto de embargo de cuentas bancarias realizar devolución de estas a la empresa demandada.

Revisada la actuación encontramos que, con destino al presente proceso surtió efectos un embargo de remanentes y como medidas cautelares trasladadas ante la terminación del anterior proceso existía embargo de dineros obrantes en cuentas de la cual sean titulares los demandados en los bancos Davivienda y Bancolombia S.A, obrando a la fecha en la cuenta del despacho para el presenta proceso la suma de \$4.784.694,08 e igualmente existe medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645, por lo que lo procedente es ordenar la cancelación de dichas medidas dentro del presente proceso.

Como corolario de lo anterior, no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para el efecto líbrese oficio a Bancolombia S. A y Davivienda y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío, informando sobre el levantamiento de las citadas medidas.

Se ordena, una vez en firme el presente auto la devolución de los títulos antes mencionados a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR, el presente proceso y **ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte actora dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A. COOVISENAL**, en contra de **HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos, los que serán entregados por la parte demandante a los demandados, con la respectiva anotación de pago.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros depositados en cuentas del banco Davivienda y Bancolombia S.A., en la que es titular Hacienda Cafetera Eco Hotel Santa Bárbara, oficiar a dichas entidades bancarias. Levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645, líbrese el oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, informando del levantamiento de la medida.

SEXTO: DEVOLVER, una vez en firme el presente auto, los títulos obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, con destino al proceso, a la parte demandada

SÉPTIMO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE


Escaneado con CamScanner
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

22 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA